

+

Sepan lo que esta Ena de Arrendamientos Hecho
como yo Maria Santos de la Villa de Lima de
esta Ciudad de Lima: Otorgo que Nueva Ena
y en arrendamiento al señor Ldo. Miguel
Ramon de Zumalacarte Presvitero Tesorero Cano
nigo municipal y de pulpero de la Enigra de la
Colejial de Santa Maria de esta Ciudad de
heredades y una huertera que son las siguientes:

Primera mente una heredad esta en esta Ciudad
y termino llamado Turimendi de sembradura
de siete celemines poco mas o menos que suca
por el oriente con el Rio que baja de las Triunad
al otro termino de Turimendi: por el poniente con
la cuenta del otro termino de Turimendi: por el
medio dia con heredad de una obra pua fundada
en el convento de Nuestra Señora de San Francisco
esta Ciudad y por el norte con heredad del
Patronato que fundo D^{no} Domingo de Bracha —
Y otra heredad esta en esta Ciudad y termino
que llaman del portal del Rio de sembradura de
diez y ocho celemines poco mas o menos y allende

por el oriente con heredad del dho Patronato de
La. otra heredad con heredad de la ciudad
que goza dho. Martin de Salinas Alaba Unda
y Munchanas de uno y esta dha ciudad con su
Camino Carreteral por el medio por el medio dia
a huerata y heredad del dho Patronato de La. otra
con su ceguia y por medio y parte alavaca de la
Cecilia de Sanmendo. y por parte alavaca de la
que estan de la barrerilla para las tuanas y
parte tambien con heredad del dho La. otra
La. otra heredad en el dho Termino de la
bradura de una fanega escasa que surge por el
Oriente y poniente con heredades del dho Pa
tronato de La. otra y por el medio dia y parte con
unas ceguas =
La. otra heredad de sembradura de quinientos cele
mines poco mas o menos que alinda por el orien
te con heredad del Patronato de La. otra por el
poniente con casa y huerata del dho Cecilia de San
mendo ceguia por medio y por el medio dia con
una ceguia y por el norte con heredad del dho

Patronato de La. otra ceguia por medio =
La. otra heredad que la han hecho huerata de la
bradura de los celemines y medio que surge por
el oriente con heredad del Patronato de La. otra
por el poniente con el camino de una casa que esta
entre las hueratas de la barrerilla que
pertenece a la primera heredad de la calle de la
puerata de esta dha ciudad y por el medio dia con
casa y huerata de el conde de la Santa Cruz de
las dominicas de esta dha ciudad y por el norte
con una huerata del dho Patronato de La. otra
La. otra heredad hecha huerata de sembradura de
tres celemines que surge por el oriente norte y
medio dia con heredad del dho Patronato de La. otra
con ceguas en medio y por el poniente con casa
de la dha Cecilia de Sanmendo =
La. otra huerata contra la casa y la herata del
Patronato del dho La. otra que es de sembradura de
medio celemin poco mas o menos que surge por el
Oriente con heredad de la capellanía que goza dho
Juan Christóbal Gonzalez de Turguano de Pucero

y Secano de Santa Ciudad por el poniente con
la casa y heredad del referido Patronato de los
la y por el norte y medio dia con heredad y huerto
del dicho Patronato
Todo lo qual Nro en dho annuendo por tpo y espacia
de nueve años que empezaran a correr y con
tar desde el día de Nuestra Señora de Agosto
de noventa y siete presentando en ml Cacerías
de noventa y nueve y por precio y renta en cada uno
de ellos de veinte y cinco fanegas de trigo blanco y
balenquero por mitad bien seco limpio y claro y
tomar puestas y medidas am cortas en la casa y
poder del dho Señor Ldo Dⁿ Miguel Ramon de
Tumalante y la primera paga que en dha forma
hede hacer hade ser para el día de Nuestra Señora
de Agosto del año primero de noventa y siete
terceros y ochenta y un subreinte en los ocho
años siguientes sola pena de que pasado cada plazo
y no cumpliendo se me pueda compeler a ello por el
cual con las y todo rigor de dho y durante dho nueve
años me obligo a labrar y cultivar has los

heredades y huertos para pagar su renta
bueno y acabado de labrar bien labradas y cultivadas
y las cequias convenientes y limpias a dho y reconocer
delos fechos del campo de Santa Ciudad para ve
satisfacen los daños y perjuicios que de contrario
se sigan y oxipimen a que hede ser compeler en
la misma forma que al paga de la Renta anual
y al cumplimiento de dho lo expresado me obligo con
mi persona y bienes muebles y raíces dho instancias
y acciones presentes y futuras para que a ello
me compelen y apremien por todo rigor de dho
y sea mas breve sumaria y executiva como si fuere
por sentencia definitiva y fuer competente am
instancias dadas convenientes no apeladas y paradas en
autoridad de cora juzgada de el poder necesario
Tutillas y Tueres de su magestad que sean compe
tentes a quienes me someto sobre que Nro nacio total
las leyes fueron y dho con favor con la qual en forma
Ley bien Nuncio las el dho Tutillano de dho
consultas nueva y antigua constitucion de las de Toro
Madrid Parada y demas el dho y favor de las

Mujeres hanuadax su tenor por el Enno
que la cause y certifique y daudora su dño y por
embargo les boluio a denunciar doffe y fuso esta Enna
enquanto por dño y leas deba sea furada para su
maion balidaron y seguridad. Lo otorgo an ante el
presonate Enno en el dñho Ciudad de Saratoga a los
y seis dias del mes de Mayo de mill setecientos y ochen-
ta y quatro años Juan de Dios Arceus Ruiz
de Saratoga Leon Tph de Uda y Fran^{co} Mullan
Ramirez de Galaxeta Hanory Ridenares en
ella. Lo otorgante que yo el Enno doffe conozco no
fui por que dño no sauen y ante luego lo hizo uno de los
testigos Leon Tph de Uda. Antem Juan Tph
Cebrian versuazas.
Loel otro Juan Joseph Cebrian de Magas lino de su Mag^{ty} y de numero
de esta cñ. de Uda, que presente he sido, en su fee, y de que combiene
con su fecho a que mellenito, lo signo y firmo en esta fecho paz-

Antestimonio de Udad.

Juan Joseph Cebrian
de Magas

Correo 165

Dejan quanto este publico instrumento diere como yo
 Maria Santos y Otadui Nidoa Reina desta Ciudad de
 Xatula: Otego que recibo en renta y Arrendamiento el
 Patronato que fundo Theresa Perez a Unza y en su nom-
 bre y Representacion el Sr. D. Miguel Ramon de
 Zumalabe Dignidad de Thesoro y Magistral de la
 Insigne Iglesia Colegial de Sta. Maria de esta Sta.
 Ciudad su Patrono seis heredades situas en terminos de esta
 referida Ciudad las dos de ellas reducidas a Huerta
 y ademas un Huertecillo conara la Casa y de ra el
 Patronato que fundo D. Domingo de Yndia, que todo
 pertenece a el y a la expresada Theresa Perez y
 Unza y por menor estan deslinadas en el Ar-
 rendamiento que a dichas heredades otorgue en
 diez y seis de Mayo del setecientos setenta
 y nueve ante Juan Josef Cobian de Naras
 Difunto C. no que fue el numero de esta referida
 Ciudad, por lo que y evitar prolijidad aqui se deslin-
 dan: Y las recibo en este Arrendam. para tiempo
 y espacio de nueve años continuos que empezaron
 a correr y contarse desde el dia de Nuestra S.^{ra}
 el coniente Mes de Agosto, y por precio y renta
 en cada uno de ellos de veinte y cinco fanegas
 de trigo poimotas blancos y balenciano bueno seco y
 limpio dar y tomar puestas y medidas a mi con-
 to y

Acto

de el Mando de la J. J. J.

De 6 heredades y una huerta, por lo
 de 3 años q. se empezaron a correr desde
 el dia de la fecha de este año de 1770
 y por precio y renta en cada uno de 25
 fanegas de trigo: De mas de 1780
 y en adelante en los 8 años siguientes

De 10 heredades y una huerta, por lo
 de 3 años q. se empezaron a correr desde
 el dia de la fecha de este año de 1770
 y por precio y renta en cada uno de 25
 fanegas de trigo: De mas de 1780
 y en adelante en los 8 años siguientes

De 10 heredades y una huerta, por lo

de 3 años q. se empezaron a correr desde

el dia de la fecha de este año de 1770

expensas a cada plaza en esta dha Ciudad en
la Casa y poder de dho Sr. Dn Miguel
Ramón de Zumalabe de quien en adelante
representare a dho Patronato, y su primera
paga se cumplirá y ha de hacer para el día
de Nra. Sra. de Agosto al año proximo ve-
nidero a mil setecientos ochenta y nue-
be y así sucesivamente otras veinte y
cinco fanegas de Trigo de igual calidad en
los ocho años inmediatos siguientes hasta
cumplir y finalizar este Arriendo pena
que pasado qualquiera de dho plazos y no
cumpliendo se me pueda compeler y apremiar
a su satisfacción y pago con costas efecti-
vamente por todo rigor de derecho; y su-
rante los nueve años de este Arriendo
me obligo a labrar y cultivar dhas seis he-
redades y huertecillo y aunque no lo hago
a pagar su renta segun queda Capítula-
do, y al final de el a defalar bien labra-
das y cultivadas, y las ceguias limpias y con-
vientes a vista y reconocimiento de los fideles
el Campo nombrado por esta citada Cuid.
pena e satisfacer los daños y perjuicios q.
de lo contrario se siguieren y recrecieren

a que quiero y consiento se me compela y apremie
al mismo modo que a la paga y satisfacción de la
renta anual no dando cumplimiento a los plazos
y en la forma que queda expresado. Y para el cum-
plimiento a todo lo contenido en esta Crr. me
obligo en forma con mi persona y bienes havidos y
por haver y por el poder necesario de Portuarias
y Puercas de su Mage. competente, a cuya Juris-
dición y fuero me someto para que a ello me compe-
lan y apremien e executifabam^{te} por todo rigor de ley
y como si fuese por sentencia definitiva, pasada en
autoridad de cosa juzgada sobre que renuncio
todas las leyes fueros y dños de mi favor con las
del Beleyano senatus juris consultus Empera-
dor Justiniano Leyes de Toro y todas partidas
y penas al Auxilio y favor de las mugeres
avisada y certificada de sus efectos por el presen-
te Crr. a que da fe y la gral renuncian de le-
yes en forma. Y así lo otorgo ante el presente
Crr. y Testigos en la Ciudad de México a veinte
y un día del mes de Agosto a mil setecientos
ochenta y ocho siendo testigos Thomas Ramírez de Pan-
boa Secino el Lugar de Nancilar de Pan-
boa, Dn Carlos Maria Quiñ al Burgo, y Al-
fo de Segura y Residentes en esta dha Cuid. y la

Corres ^{to}

del la expresada Theresa Perez A Onza que son
muy notorias. Nos fuimos en este Arz. do para tiempo
y espacio de nueve años Continuos q. dicen principio
acorrer y pontarse desde el dia de Nra Señora quinze
del mes de Agosto Ultimo y por precio y Nra en cada
uno de ellos de betnate y cinco fanegas de trigo por
mitad blanco y valenciano de buena calidad puesta
y medidas a nuestr. expensas en esta dha Ciudad
en la casa y poder de Nro. Sr. Lr. do. Dn. Miguel
Romero A Zumalave y de quien en adelante N.
presentare adho Patronato y su primera paga se
cumplira y le hemos de hacer para el dia de Nra Sra
quince Almes de Agosto del año q. viene de mil setec.
noventa y ocho y asi sucesivamente para semejante
dia y plazo otra veinte y cinco fanegas de trigo
de igual calidad en cada uno de los ocho años inmediatos
siguientes hasta cumplir y finalizar este Arz. do
pena que pasado qualquiera de ellos no cumpliendo
se nos pueda compeler y apremiar a ello bajo la Nfe.
y fidedignidad mancomunada con estas Executivamente
por todo rigor de dho. y durante este Arz. do no
obligamos a labrar y cultivar las mencionadas
sras heredades y Huertillas y aunque nolo hagamos
a pagar su Nra seoun queda Capitulado y al final
del año de las bien labradas y cultivadas y la de aquinas

L

limpia y porrietas a vista y Nro. com. de los fideles
al campo pena de la daños perjuicio y costas que dello
Contrario se ovieren y Nro. com. y para el Cum-
plimiento de todo lo contenido en esta Crra no obliga-
mos en forma con nra persona y bienes presentes
y futuros y damos el poder necesario alas Justicias
Competentes a esta Jurisdiccion y fuero nos sometemos
para q. la ello no compelan y apremien Executivam.
por todo rigor de dho. y como si fuere por sentencia
definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada
sobre q. Nunciamos todas las Leyes fueros y dho.
de nro favor y la gral. en forma. Dho. si no otras
la dha Maria Sancho de otadun y Maria Perez
de Galles. Nunciamos la del valenciano Senador
Juris Consulto Emperador Justiniano Leyes de Nro
Madrid Pasadas y demas del favor de la
mujeres casadas y peratificadas de su Avuho y
Nro. com. por mi dho. Crra de que do y fee. Cyo la
Merced Maria Perez de Galles como casada que
soy Juro por. Dia nro Señor en forma de dho. de
esta Crra en todo quanto conforme a el deoa con
jurada para su validad. y Primeros: Las do. o. o.
Gamos ante dho. presente Crra y fpo. en la Ciudad
de Valencia a primero de Sep. de mil setec.
noventa y siete. Siendo el Lr. do. Dn. Carlos

Antonio de Murrúa
 Don D. Martín del Burgo

Maria Santos de Ostadeg y Conventu vecino
 de esta ciudad de 6. Arredag y un Muerte de
 para qto de 3 años con tello de el dat. de
 Nra Señora 15. del mes de Agosto del pte en
 te y por Nra en cada uno de 2.5 pence
 de Argo ya paga el oficio en 1738

El factor
 Del Patronato su estado por Morte de Nra
 de Nra y del Senor 1738. En Nra y
 Patron de Nra Nra. En Nra y
 de Nra y Nra Nra. En Nra y
 de Nra y Nra Nra. En Nra y

El factor
 Del Patronato su estado por Morte de Nra
 de Nra y del Senor 1738. En Nra y
 Patron de Nra Nra. En Nra y
 de Nra y Nra Nra. En Nra y